



Las estructuras de la división provincial

[17]

Desde su instauración, las provincias son el fundamento de la organización territorial, punto de partida de una escala de subdivisiones internas (partidos judiciales, municipios) y estructuras supraprovinciales (militares, judiciales...) que evolucionan en la definición de los ámbitos local y regional.

Las provincias son reflejo tanto de límites anteriores, que prevalecen en Córdoba, sobre todo, y Jaén, como de criterios basados en la relación entre superficie (la más extensa, Sevilla, no duplica a la menor, Málaga, mientras que antes el reino de Sevilla triplicaba al de Jaén), población y límites municipales, junto con factores orográficos, que juegan un notable papel en la divisoria entre Granada y Almería.

En la capital de provincia residen el agente del gobierno central –Gobernador civil desde 1849–, la Audiencia como órgano de

la justicia, la Diputación y delegaciones de los organismos estatales, mientras su territorio se divide en partidos judiciales, cuyas capitales acogen un juzgado y otras entidades. En su delimitación, promulgada en 1834, se busca el equilibrio territorial y demográfico (medias de 25-40.000 habitantes para las de las provincias andaluzas), de modo que, una vez postergadas las jurisdicciones señoriales, su implantación completa la racionalización de la organización provincial. Al igual que las provinciales, las capitales de partido corresponden a pobla-

ciones principales que, a partir de entonces, configuran una red urbana oficial que articula los nodos de comunicaciones y se ve especialmente favorecida en el desarrollo futuro.

Inalterada la delimitación provincial desde su establecimiento (excepto un mínimo trasvase de Sevilla a Córdoba), es significativa la evolución de sus demarcaciones interiores. El número de partidos se reduce de 91 en 1834 a 85 tras sus reformas en 1965 y 1988, con notables cambios en su distribución y divisorias, al igual que en los mu-

Evolución de la organización territorial municipal





Proyecto de estados federales de 1873

La propuesta de una organización en estados federales elaborada en 1873 durante la I República es representativa del sentido de la «regionalización» que deriva de la división provincial, con dos grandes áreas –Andalucía Alta y Baja– polarizadas por las ciudades de Granada y Sevilla.



nicipios, que pasan de 954 en 1834 a 770 en la actualidad: las segregaciones y agregaciones de municipios recogen la pérdida de peso de áreas rurales, sobre todo de montaña, y, a la vez, la entrada en escena de zonas interiores, a veces gracias a actividades como la minería, y el importante ascenso de sectores litorales.

Es sintomático que el decreto de 1833 dé el título de Andalucía al conjunto de las ocho provincias, en contraste con tiempos anteriores, cuando se reservaba para los reinos de Sevilla, Córdoba y Jaén. En adelante, esta designación, además de asentarse como referencia genérica regional, se sustancia también en términos político-administrativos. Las entidades superiores (judiciales, militares...) que se implantan lo hacen sobre bases provinciales y en el marco de las ocho provincias, en agrupaciones que dan lugar a la dicotomía de la Andalucía Alta y Baja, Oriental y Occidental, aun dentro de un conjunto percibido como unitario.



Andalucía con las nuevas divisiones provinciales, por A. H. Dufour, 1837, un mapa que recoge ya cómo la denominación de Andalucía se impone para el conjunto de las ocho provincias. Biblioteca Nacional de España.